

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Real decreto

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se reserva á los empleados dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia que como reservistas militares se hallen comprendidos en el Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra con fecha 4 del corriente mes, los destinos que sirvan ó de que estén electos al ser llamados á las filas del Ejército activo, para cuando terminen sus obligaciones militares.

Art. 2.º Los cargos que desempeñarán ó para que hallan sido electos los individuos á que se refiere el artículo anterior, se proveerán interinamente con arreglo á las disposiciones legales vigentes.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Trinitario Ruiz Capdepón.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Reales decretos

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante en

Jefe del primer Cuerpo del Ejército de operaciones de Africa al Teniente general D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, Marqués de Estella.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

A propuesta del General en Jefe del Ejército de Africa;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor general del citado Ejército al General de División D. Manuel Macías y Casado.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de División del Ejército de operaciones de Africa al General de División Don Pedro Mella y Montenegro.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros del Ejército de operaciones de Africa al General de brigada D. Rafael Cerero y Sáenz.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

(Gaceta de hoy.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Real orden

Habiendo transcurrido veinte días sin registrarse caso alguno de cólera en Bilbao ni en otra población de la provincia de Vizcaya, de conformidad con lo prevenido en el art. 40 de la Ley de Sanidad y en la regla 60 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias del puerto de Bilbao y de los demás de la provincia, contándose á este efecto el tiempo que los buques empleen en la travesía y hayan salido antes del día de hoy, debiendo ser admitidos desde luego á libre plática los que lleguen á nuestros puertos, desde la fecha de hoy inclusive, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo.

Queda asimismo suprimida desde este día la inspección médica en Miranda de Ebro y en Zúmarra, y derogadas en su consecuencia la Real orden de 19 de Septiembre último y la Orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 23 del mes citado, insertas en las Gacetas de Madrid de los días 20 y 24 siguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1893.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 19 Noviembre 93.)

## GOBIERNO CIVIL

### Fomento.—Servicio de pesas y medidas

Por Real orden de 8 de Noviembre de 1890, dividida la provincia de Madrid en dos Secciones para el servicio de comprobación de pesas y medidas y aparatos de pesar, estableciéndose en su consecuencia los dos felatos de contrastación denominados, del Oeste de Madrid el uno y del Este de Madrid el otro, que desempeñan respectivamente D. Miguel Robert

y D. Miguel de Vergara, habiéndose asignado á la primera de dichas demarcaciones los partidos judiciales de Getafe, Navalcarnero, San Martín de Valdeiglesias y San Lorenzo del Escorial, y la parte del casco de Madrid y de su término municipal que queda al Oeste de la línea, que arrancando del concurso del término municipal con la carretera de Madrid á Toledo, sube por el eje de ésta hasta la puerta de Toledo, desde cuyo punto dobla por las Rondas de Toledo, de Embajadores y de Valencia, hasta el encuentro de ésta con la calle del Mesón de Paredes, la cual sigue en toda su longitud, continuando después de pasar la Plaza del Progreso por las calles de Barrio Nuevo, Concepción Jerónima, Carretas, Montera, Fuencarral, Bravo Murillo y Carretera de Francia, hasta salir del término municipal, entendiéndose que esta línea sigue los ejes de las referidas calles y carreteras.

Corresponde al felato de contrastación del Este, la parte del casco de Madrid y de su término municipal, que queda al Este de la referida línea de división y los partidos judiciales de Colmenar Viejo, Torrelaguna, Alcalá de Henares y Chinchón.

La contrastación de las pesas, medidas y aparatos de pesar de las líneas férreas que cruzan la provincia, corresponde en todo el trayecto por ésta al felato en cuya demarcación se halle la estación de origen, igualmente que la de las que usan los vendedores ambulantes pertenece al Fiel contraste que tenga la sección en que aquél se halle avecinado.

En su consecuencia, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 17 y 18 del reglamento vigente para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, y conforme con lo prevenido en el art. 18 del mismo, he acordado lo siguiente:

1.º El plazo destinado para verificar la comprobación y marca periódica de todas las pesas y medidas é instrumentos de pesar que contengan los establecimientos industriales y de comercio de cualquiera especie, almacenes, ferias, mercados, puestos ambulantes y los establecimientos públicos en la provincia, ya dependan de la Administración general del Estado, ya de la provincia ó de los Municipios, deberá terminar en 31 del próximo mes de Agosto.

2.º La comprobación en esta Corte,

terminará en 28 de Febrero próximo venidero.

3.º Los nuevos establecimientos que se instalen en esta capital, los buhoneros ó vendedores ambulantes que ejerzan de nuevo su industria, así como los fabricantes ó vendedores de pesas y medidas que no puedan exponerlas ni venderlas por no tener la marca primitiva correspondiente, se les hará la confrontación y marcas correspondientes por el Fiel contraste á quien corresponda, según la demarcación, debiéndose tener en cuenta que las oficinas de contrastación estarán abiertas en cualquier época del año en que dichos Fieles contrastes estén en Madrid, y en las horas que anunciarán en los respectivos locales en que sus oficinas se hallan establecidas, que son la del Oeste, en la calle Ancha de San Bernardo, núm. 16, bajo, y la del Este, en la calle de Santa Engracia, en los Almacenes generales de efectos de la Villa.

4.º Terminada la comprobación en la capital, se continuará en los pueblos de la provincia, para lo cual, y previo aviso, se presentarán los Fieles contrastes en las cabezas de los Partidos judiciales que les correspondan, señalando los días y el local á que hayan de acudir los interesados de aquellas localidades.

5.º A las mismas cabezas de los Partidos judiciales deberán también acudir, en los días y local señalado oportunamente para verificar las operaciones mencionadas, todos los individuos que, residiendo en los pueblos del respectivo Partido judicial, se hallen comprendidos en el art. 1.º del ya citado reglamento, para lo cual se hará saberlo á los Señores Alcaldes del Partido y éstos lo harán á sus administrados.

6.º Los que no asistan á los locales y en los días señalados en la respectiva cabeza del Partido judicial, bien porque deseen se les haga la comprobación en sus domicilios ó porque posean básculas fijas ó destinadas á pesos de más de 30 kilogramos, deberán participarlo por escrito, debiéndose en este caso abonar 15 pesetas al Fiel contraste como indemnización de viaje por el reclamante ó reclamantes que en cada localidad lo hayan solicitado.

7.º Los Fieles contrastes, además de hacer las visitas ordinarias para la comprobación de pesas y medir en sus respectivas circunscripciones, harán también las extraordinarias que convengan al mejor servicio á todos los establecimientos y sitios de venta, dándose cuenta de los casos de infracción para el debido correctivo.

8.º De conformidad con lo preceptuado en el art. 21 del referido reglamento, y con el fin de que el trascendental servicio anual de contrastación de pesas y medidas sea cumplido en todas sus partes en la provincia de mi mando, tan luego como dicho servicio quede efectuado en las poblaciones cabezas de partido, procederán los fieles contrastes á ejecutar la visita de inspección, exámen y contrastación en las localidades no cabezas de partido enclavadas en sus respectivas demarcaciones, percibiendo cada uno de ellos sobre los derechos de tarifa correspondientes, las dietas de 15 pesetas diarias como indemnización de viaje y visita, cuyas dietas harán efectivas, á prorrato, de los industriales, comerciantes, corporaciones, sociedades, empresas y compañías que por tal concepto resulten morosos.

Lo que se publica por medio de este

periódico oficial para que llegue á conocimiento de los habitantes y Alcaldes de los pueblos á que se refieren las anteriores prevenciones, esperando que dichas Autoridades darán la mayor publicidad á las presentes disposiciones, publicando bandos y fijando edictos en los sitios de costumbre para que nadie pueda alegar ignorancia, prestando además al fiel contraste de la demarcación cuantos auxilios les reclame y sean necesarios para el buen desempeño de su cometido.

Madrid 24 de Noviembre de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

#### Distrito Forestal de Madrid

En el día 10 de Diciembre próximo y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Fuenlabrada, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado Valdeserranos y Valdehondillo, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Fuenlabrada.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores y Alcaldes del partido para que publiquen edictos.

Madrid 27 de Noviembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 10 de Diciembre próximo y á las once de su mañana se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Fuenlabrada, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado Barranco de la Fuente y Aldehuels, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Fuenlabrada.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores y Alcaldes del partido para que publiquen edictos.

Madrid 27 de Noviembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 1.º de Enero, y á las doce de su mañana se subastará en pública licitación y con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Villavieja, la segunda subasta del aprovechamiento de 100 fresnos señalados para su corta en el monte denominado Dehesa boyal y prado Outanar, perteneciente á dicho pueblo bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Villavieja.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 27 de Noviembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría.—Negociado 4.º

En los primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del segundo trimestre del actual año económico

por repartimiento provincial, y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio, esperando de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar el pago; en la inteligencia de que de no verificarlo, y por sensible que me sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la ley vigente.

Madrid 13 de Noviembre 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

#### Hospicio y Colegio de Desamparados de Madrid

##### Visita

El sábado 2 de Diciembre próximo, tendrá lugar á las doce en punto de su mañana, el concurso para la confección de cien capotes de invierno con destino á la banda de este Establecimiento, y con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra expuesto en la Dirección del mismo, advirtiendo que el viernes á las cuatro en punto de su tarde, se cierra el término para la admisión de pliegos.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos que quisieren acudir al mencionado concurso.

Madrid 28 de Noviembre de 1893.—El Visitador, José Cortina.

#### Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª art. 37 y núm. 6.º del art. 71 de la instrucción de 12 Mayo de 1888, esta Delegación invita á los contribuyentes que á continuación se expresan, á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en el Negociado de Recaudación de la Tesorería de Hacienda de esta provincia con objeto de ser notificados en legal forma, del procedimiento á los mismos instruido y hacerles entrega de las cédulas remitidas con tal objeto por las respectivas Delegaciones de Hacienda toda vez que se ignoran las señas de sus domicilios en esta Corte, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á las disposiciones vigentes.

##### Provincia de Burgos

D. José del Río.  
Sr. Duque de Frias.  
D. Celedonio Orruño.  
D. Victoriano González.

##### Provincia de Murcia

Doña María Amalia Julián.  
D. Zenón López González.  
Doña Juana Bautista Zafra.  
Doña María Antonia Moreno.  
Doña Faustina Domínguez Ruiz.  
D. Juan Antonio Ruiz Abreu.  
D. José María Moreno Romero.  
D. Isidro Marín.  
Doña Elena Prim y Moreno.  
D. Cesar Llorent.  
Doña Matilde Goliat y Palomo.  
Doña María Antonia Moreno.  
D. José Gabarrón.  
Doña Teresa Beltrán.  
D. Luis Moreno.

D. Enrique Moreno Martínez.  
D. Alfonso Brian Ladrón de Guevara.  
Doña María Josefa de Castro.  
D. Antonio Escobar Loma.

Madrid 22 de Noviembre de 1893.—El Tesorero de Hacienda, José María Travesí.

## AYUNTAMIENTOS

### Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 295 de las Ordenanzas municipales de esta Villa, se anuncia al público, que por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento, fecha del actual, se ha concedido licencia á D. Antonio Carballose, para establecer un tejár en los terrenos llamados de *Maudes*, al Norte del Hipódromo, puesto que su instalación se ha llevado á efecto con arreglo á lo dispuesto en las mismas.

Madrid 21 Noviembre de 1893.—El Secretario general, Francisco Ruano.

### Paracuellos de Jarama

Las cuentas municipales del año económico de 1892 á 93, dictaminadas por el Regidor Síndico están expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Paracuellos de Jarama y Octubre 30 de 1893.—El Alcalde, Mariano Moreno.

### San Sebastián de los Reyes

Las cuotas municipales del ejercicio de 1891-92, aprobadas por el Ayuntamiento y censuradas por el Síndico, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, con el fin de que este vecindario se entere y presente cuantas reclamaciones crea oportunas.

San Sebastián de los Reyes 10 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Hermenegildo Izquierdo.

### Villanueva del Pardillo

A los efectos prevenidos en la Ley Municipal vigente, está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, la cuenta de fondos municipales correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1889 á 1890.

Villanueva del Pardillo 31 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Agustín Tejera.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### HOSPICIO

D. José Rodríguez Zapata, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Hago saber que en el sumario que instruyo por falsedad en el acta de constitución de fianza, he acordado en providencia de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito, llamo y emplazo á Guillermo Arias Reviejo, natural de San Martín, de 46 años, casado, propietario, con domicilio en la calle de San Roque, núm. 1, del pueblo de Navalcarnero, para que en el término de

diez días contados desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala de audiencia situada en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que resultan en la referida causa; siendo apercibido, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Noviembre de 1893.— José Rodríguez Zapata.—El Escribano, Venancio Pérez.

#### PALACIO

En los autos ordinarios que penden en dicho Juzgado y Escribanía del que referencia, á instancia de D. Isidro Tomé y Salvá con D. Gregorio Acebal, sus herederos ó causahabientes, sobre cancelación de una carga que por la cantidad de 17.000 reales gravita sobre la casa calle de Leganitos, números 64 y 66 moderno, con vuelta á la plaza de Aflijidos, número 7 moderno, manzana 333, ha recaído, después de sustanciados por todos sus trámites, la sentencia cuya cabeza y cláusula dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 26 de Junio de 1893, el Sr. Don Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital; habiendo visto los presentes autos promovidos por D. Isidro Tomé y Gálvez, mayor de edad, propietario, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Manuel González Aguado, bajo la dirección del Letrado D. Luis Martorell, con los herederos ó causahabientes de D. Gregorio Acebal, respecto de los cuales se han entendido las diligencias con los Estrados del Juzgado:

Fallo que debo declarar y declaro que D. Isidro Tomé y Salvá tiene satisfecho el crédito de 17.000 reales que gravita sobre la casa calle de Leganitos con vuelta á la plaza de Aflijidos, señalada con los números 64 y 66 moderno, y 34 y 36 novísimo; y 7 moderno, y 3 y 7 antiguo respectivamente de la manzana 333, perteneciente hoy á D. Luis Pérez de Guzmán por venta que le hizo el D. Isidro Tomé, según escritura de 23 de Septiembre de 1861 autorizada por el Notario Don José María Garamendi, así como que ha prescrito por el transcurso del tiempo el derecho de D. Gregorio Acebal y de sus herederos ó causahabientes para exigir al actor D. Isidro Tomé el pago de la referida cantidad, y en su consecuencia, luego que esta sentencia sea firme, librese al Sr. Registrador de la Propiedad el oportuno mandamiento para la cancelación de dicha carga, notifíquese esta sentencia al dueño de la finca gravada D. Luis Pérez de Guzmán y publíquese en los periódicos oficiales en la forma y á los efectos que la ley determina en su art. 283.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Buenaventura Muñoz.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribo estando celebrando audiencia pública en ella hoy día de su fecha de que doy fe.—Auto mí, Fernando Beltrán y Aguado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo mandado y prevenido en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente que firmo en Madrid á 4 de Julio de 1893.—V.º B.º—Muñoz.—El actuario, Fernando Durán Aguado. 58

#### UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Arturo Alvarez, conocido por *El Habanero*, que la mañana del 24 de Septiembre último, se presentó en el Café del Pez, pidiendo un servicio de café que le fué entregado por manifestar que era para el Sr. Iglesias, empleado en la Redacción del periódico *El País*, para que dentro del término de seis días, se presente en este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo, me hallo instruyendo sobre estafas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se sustanciará el procedimiento en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Madrid á 20 de Noviembre de 1893.—Pablo Maroto.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaria.—Sección de Propiedades

#### NEGOCIADO DE VENTAS

Condiciones bajo las cuales se han de verificar la subasta del solar resultante del derribo del edificio que ocupó el ex convento del Carmen, sito en la calle de la Salud, número 2, calle de la Abada núm. 1, plaza del Carmen sin número y calle de Tetuán núm. 29, manzana 352, cuya situación y pormenor según las operaciones practicadas por el Arquitecto de la Hacienda, D. Enrique Fert, es la siguiente:

Linda por el Norte, con la calle de la Salud, donde tiene su fachada principal; por el Este, con la calle de la Abada y con la plaza del Carmen y casa de la propiedad del Sr. Conde de Santa Marcos, en cuyo testero y sitio próximo existen reconocidas á favor de la casa del referido Sr. Conde las servidumbres determinadas en el deslinde practicado en 12 de Abril de 1888 y que más adelante se expresarán; por el Sur, con la calle de Tetuán, y por el Oeste, con la Iglesia del Carmen.

El terreno encerrado entre las alineaciones oficiales antes citadas y el edificio de la Iglesia del Carmen y casa del Conde de Santa Marcos, se halla contenido en un polígono irregular de diez lados, cuya superficie es de 2.008 metros cuadrados, de 60 decímetros cuadrados, equivalentes á 25.870 pies cuadrados, 76 décimas de pie cuadrado que representan la diferencia entre el área primitiva de 2.974 metros cuadrados, 76 decímetros cuadrados y lo que se ha perdido por el ensanche de la vía pública ó sean 966 metros cuadrados, 16 decímetros cuadrados.

Este terreno se ha dividido para la venta en cuatro solares cuya situación, linderos, medición, superficie y valor es como sigue.

*Solar número 1.*—Tiene su fachada principal á la calle de la Salud en una línea recta de 26 metros 85 milímetros; ó ángulo obtuso con esta línea vuelve otra de fachada á la calle de la Abada de 16 metros á ángulo recto, con esta sigue la línea de separación del solar que se describe con el número 2 de 30 metros y 15 centímetros de longitud; cierra el sitio el cuarto lado que sirve de separación con la iglesia del Carmen, se une formando un ángulo agudo con el anterior y un ángulo próximamente recto con la fachada de la calle de la Salud y tiene de longitud 21 metros 34 centímetros. Estas cuatro líneas forman un cuadrilátero irregular que medido geoméricamente resulta tener una superficie de 522 metros cuadrados 11 decímetros cuadrados, equivalentes á 6.724 pies cuadrados 77 décimas de pie cuadrado, siendo su valor en venta 156.391 pesetas 27 céntimos á virtud de lo prevenido por la Real orden de 4 del corriente.

*Solar número 2.*—La fachada principal da á la calle de la Abada y mide en una sola recta 16 metros y 92 centímetros; el lado derecho unido al anterior su ángulo recto separa este solar del número uno y tiene de longitud 30 metros 15 centímetros; el testero que separa este solar de la iglesia del Carmen está formado por dos rectas, una de 11 metros 16 centímetros que hace ángulo obtuso con el lado derecho y otra también á ángulo obtuso muy abierto con la anterior de cuatro metros 18 centímetros de longitud; la línea de separación por la izquierda está formada de tres rectas, la primera de 24 metros 90 centímetros, que forma ángulo agudo con la última del testero y separa este solar de los que tienen los números tres y cuatro; la segunda á ángulo obtuso con la anterior de siete metros 78 centímetros que sirve de separación con la casa del Sr. Conde de Santa Marcos, así como la tercera que mide un metro siete centímetros y cierra el sitio formando ángulo obtuso con la segunda y la fachada del solar. Estas líneas forman un polígono irregular de siete lados cuya superficie es de 503 metros cuadrados, 10 centímetros cuadrados equivalentes á 6.470 pies cuadrados 93 décimas de pie cuadrado, siendo su valor en venta de 141.278 pesetas 68 céntimos según se dispone en la referida Real orden de 4 del corriente.

*Solar núm. 3.*—Tiene su fachada principal á la calle de Tetuán en una sola recta que mide 14 metros 3 centímetros; el lado derecho que forma ángulo obtuso con la línea de fachada, separa este solar del número 4 y tiene de longitud 32 metros ocho centímetros; á ángulo agudo con este sigue el testero de 12 metros y 45 centímetros que separa el solar del núm. 2; el lado izquierdo está formado por tres rectas que separan el solar de la iglesia del Carmen; la primera que hace ángulo obtuso con el testero y mide 24 metros 67 centímetros; la segunda á ángulo recto con la primera que ensancha el sitio y tiene de longitud 70 centímetros, y la tercera que hace ángulo agudo con la anterior, mide 15 metros y cierra el solar uniéndose á la fachada y formando con ella un ángulo agudo. El polígono irregular de seis lados formado por las líneas descriptas, encierra un área de 150 metros cuadrados y ocho decímetros cuadrados, equivalentes á 6.460 pies cuadrados, 35 décimas de pie cuadrado, siendo su valor en venta el de 117.376 pesetas 49 céntimos, por cuya can-

tididad sale á subasta, según lo dispuesto en la Real orden de 4 del corriente.

*Solar núm. 4.*—Tiene su fachada á la calle de Tetuán en una sola recta que mide 14 metros de longitud; el lado derecho tiene 36 metros 33 centímetros, forma ángulo obtuso con la línea de fachada y separa el solar de la casa del Sr. Conde de Santa Marcos; el testero hace ángulo agudo con el lado derecho, separa el solar del señalado con el núm. 2 y tiene una longitud de 12 metros 45 centímetros; el lado izquierdo que forma un ángulo obtuso con la línea del testero y uno agudo con la fachada; separa el solar del inmediato número 3 y mide 38 metros ocho centímetros cerrando el sitio. Estas líneas forman un cuadrilátero irregular, cuya superficie medida geoméricamente, resulta ser de 481 metros cuadrados 81 decímetros cuadrados, equivalentes á 6.205 pies cuadrados, 71 décimas de pie cuadrado, siendo su valor en venta el de 108.150 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta, según lo prevenido en la ya citada Real orden de 4 del corriente.

#### Servidumbres

Primera una servidumbre de luces á favor de los tres huecos por planta que se empiezan á contar á tres metros cinco centímetros del ángulo con que la nueva alineación ó sea la fachada del solar núm. 4; esta servidumbre exige para su ejercicio una zona de suelo á cielo en que no podrá construirse y cuyas dimensiones serán en planta un metro 67 centímetros de ancho ó en sentido normal á la pared de la casa de Santa Marcos, y nueve metros 67 centímetros de largo ó sea la distancia entre las jambas extremas de los balcones de una planta, mas dos pies por cada lado.

La segunda servidumbre de luces se extiende desde la zona anterior hasta la línea de fondo ó testero del expresado solar núm. 4 y se halla establecido arrancando de la altura de un metro 80 centímetros contados á partir del solado de la planta segunda de la casa núm. 1 de la plaza del Carmen; desde este plano de nivel no se podrán elevar construcciones verticales sino se separan del muro de la casa de Santa Marcos, una distancia de un metro 67 centímetros, ni establecer cubiertas mas altas que la línea de 45 grados que arranque del pasamento del referido número á la expresada altura de un metro 80 centímetros sobre el nivel de aquella planta.

Y la tercera una servidumbre de conducción de aguas sucias establecida á favor de la referida casa de Santa Marcos, para cuyo ejercicio será preciso en todo caso y aun que se construya de nuevo sobre las atarjeas, que estas solas ó reunidas tengan la misma sección que hoy tienen en junto; que la pendiente no disminuya; que exista siempre pozo de registro y acometimiento á la alcantarilla general. Esta atarjea atraviesa en sentido diagonal el solar núm. 4 y haciendo un quebranto cerca de la línea de separación de este solar y el núm. 3 alcanza al subsuelo de este una pequeña parte y atravesando la línea de fachada en dirección á la antigua puerta de la Iglesia, desemboca en la alcantarilla general. No aparecen manifestadas otras servidumbres, pero teniendo presente que la construcción que existió en los terrenos del Carmen era parte con las inmediatas de un mismo edificio y que además en las mediciones y reconoci-

mientos practicados en diversas épocas no se ha podido naturalmente descubrir el subsuelo, cabe admitir la posibilidad de que existan en el mismo alguna otra servidumbre de carácter análogo ó diferente de la constituida para la conducción de agua sucia por la línea de la calle de Tetuán. Así pues, para evitar reclamaciones de los compradores, que la establecido que no será motivo bastante para ellos el hecho de descubrirse en su día al hacer el vaciado de sótanos y zanjas la existencia de un gravamen de esta naturaleza.

**Condiciones.**

1.ª La subasta tendrá lugar el día 27 de Diciembre próximo á las dos de su tarde en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda bajo la presidencia del Sr. Subsecretario, asociado del Secretario de la Junta creada por la ley de 21 de Diciembre en 1876, del Jefe de la Sección de Propiedades y Jefe letrado que se designe al efecto con asistencia del Notario que en turno le corresponda.

2.ª Constituida la Junta de subasta en el día señalado y durante la primera hora se entregarán al Presidente por los licitadores los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones redactadas con sujeción al modelo inserto á continuación, acompañándose á cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo para acreditar en forma haber consignado en metálico en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad que se fija como tipo de la subasta.

3.ª Las proposiciones arregladas al adjunto modelo habrán de estar extendidas en papel de la clase doce, firmadas por los proponentes expresándose en ellas en letra y sin enmienda alguna en pesetas la cantidad que se ofrezca, contra lo que resulte escrito no podrán intentar reclamaciones de ningún género y tampoco se admitirá proposición que no cubra el tipo fijado para la subasta.

4.ª Al recibirse los pliegos por el Presidente cuidará de que los interesados rubriquen en la cubierta y los numerará por orden de su presentación.

5.ª No podrán hacer posturas los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado.

6.ª Transcurrida la hora señalada para presentar proposiciones no se recibirá ningún otro pliego y procederá el Presidente á la apertura de las presentadas por el orden de numeración, siendo leídas en alta voz por Notario. Las proposiciones que no se hallen redactadas en los términos que expresa el modelo ó á las que no se acompañen los documentos y requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones, serán desde luego rechazadas.

El Notario extenderá un acta en que se haga constar el nombre del que resulte mejor postor, al cual le será adjudicada interinamente la subasta de que se trata. Este acta será firmada por el Presidente y demás individuos de la Junta y por el autor de la proposición más ventajosa, autorizándose en forma por el Notario.

7.ª Las personas que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó representadas legalmente en el acto de la subasta.

8.ª Si abiertos los pliegos apareciesen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas para la Hacienda, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora y

si en su transcurso no se hiciera mejora por alguno de los proponentes se declarará el remate interinamente á favor del que hubiese presentado el pliego en prioridad.

9.ª Terminada la subasta se devolverán á los interesados sus cédulas personales y las cartas de pago de sus respectivos depósitos, reteniéndose solo el del mejor postor como garantía del compromiso contraído.

10. Al comprador se le notificará administrativamente la adjudicación según la Instrucción dispone, aprobada que sea la subasta y acordada aquélla por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda propuesta de la Subsecretaría oyéndose previamente á la Junta creada por la citada ley de 21 de Diciembre de 1876.

11. La venta se hace á pagar en metálico en tres plazos y dos años. El primero que será el 20 por 100 del precio del remate, se satisfará al contado dentro de los quince días siguientes al en que se notifique la adjudicación, pudiendo ser admitida como parte del mismo si así lo solicitase el rematante la cantidad depositada para tomar parte en la subasta, en cuyo caso ingresará definitivamente en el Tesoro. Al propio tiempo que el pago del primer plazo satisfará el comprador los gastos de tasación y subasta y firmará los pagarés de los plazos segundo y tercero que serán del 40 por 100 cada uno de la cantidad total del remate que habrá de hacer efectivas al año y dos años respectivamente de la fecha de su autorización.

12. Si dentro de los términos de quince días referidos, el comprador no satisface el importe del primer plazo y el de los gastos de la subasta no se presenta á au-

torizar los pagarés de los siguientes plazos, el Estado hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la misma, anunciando otra nueva sin derecho á reclamación alguna por parte del comprador.

13. El otorgamiento de escritura con hipoteca especial de la finca á favor del Estado por los plazos no satisfechos y cancelación de esta, pagado que sea el precio total del remate con el importe de los gastos que tales actos ocasionen, tendrá lugar en la forma, plazos y con los efectos establecidos en la Instrucción de 5 de Febrero de 1877.

14. Se entenderán que forman parte de este pliego de condiciones las prescripciones contenidas en la ley de 21 de Diciembre de 1876 ó Instrucción de 5 de Febrero del año siguiente dictada para su ejecución en cuanto se refiere á la venta en subasta de edificios públicos, del mismo modo que las disposiciones vigentes para la desamortización de bienes del Estado en lo que no se oponga á lo establecido en aquella ley.

Madrid 23 de Noviembre de 1893.—El Subsecretario, Recio.

**Modelo de proposición**

El que suscribe vecino de..., empadronado en..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de... y pliego de condiciones para la subasta pública del solar en que estuvo el exconvento del Carmen sito en esta Corte, acepta dicho pliego en todas sus partes y se compromete á cumplir las condiciones establecidas ofreciendo por el solar número... la cantidad de... (en letras) pesetas... céntimo.

**Ministerio de la Gobernación**

**Subsecretaría**

*Relación de las invasiones y defunciones producidas por cólera morbo asiático en la isla de Tenerife, según el parte sanitario del día 26 del mes actual.*

LOCALIDADES	Invasiones	Defunciones	OBSERVACIONES
Santa Cruz de Tenerife.....	83	9	De invadidos en días anteriores.
Candelaria.. ..	19	1	»
Guimar.....	1	1	»
TOTAL.....	103	11	

Madrid 27 de Noviembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(Gaceta de hoy.)

**OBRAS PÚBLICAS**

*Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos*

**PROVINCIA DE MADRID**

Por el Ministerio de Fomento con fecha 5 de Abril de este año, se dictó el siguiente Real decreto.

«De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se pondrá en vigor la orden de 26 de Septiembre de 1888, en términos que para el 1.º de Julio próximo cada Peón caminero tenga á su cargo, cuando menos, cuatro kilómetros y 20 cada Capataz.

Art. 2.º En cumplimiento del art. 41 de la Ley de Presupuestos vigente, se sacará á pública subasta, en cuanto estén

aprobados los respectivos presupuestos, la conservación y reparación de las carreteras de las provincias de Gerona, Avila y Huelva, con sujeción al pliego de condiciones redactado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 3.º Los Ingenieros Jefes de las provincias cuidarán de que los proyectos de nueva construcción de carreteras comprendan en lo sucesivo la conservación de las obras durante los cinco años siguientes á su recepción provisional, incluyendo en el presupuesto la partida alzada correspondiente á este servicio, é insertando en el pliego de condiciones una que imponga al contratista la obligación de prestarlo. Esta condición no obstará para que se reciban las obras definitivamente y se liquide la contrata cuando expíre el plazo de garantía señalado en el proyecto, devolviéndose entonces la fianza, excepto en la parte proporcional que corresponda al presupuesto de conservación y á las casi-

llas de Peones camineros, de las que podrá disponer libremente el contratista.

Los Ingenieros Jefes de las provincias invitarán á los contratistas cuyas carreteras no hayan sido aún recibidas, á continuar por cuatro años más la conservación en los términos y condiciones que se indican en los párrafos anteriores.

Art. 4.º Los propietarios de fincas atravesadas ó lindantes con carreteras en longitudes continuas ó discontinuas, pero cuya suma no baje de cuatro kilómetros, podrán encargarse de la conservación de aquellos trozos que se relacionan con sus propiedades, mediante solicitud dirigida al Ministro de Fomento por conducto del Ingeniero Jefe de la provincia. Este al remitirla, la acompañará con un informe, en el que habrá de expresarse la cantidad alzada que deberá abonarse anualmente al peticionario, las condiciones que hayan de imponérsela y las garantías que podrán exigírsele; y el Ministro, oyendo á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, resolverá si procede ó no acceder á lo solicitado, y en caso afirmativo fijará definitivamente la cantidad y condiciones de la concesión.

Los propietarios que no tengan dentro de sus fincas ó lindantes con ellas la extensión mínima de cuatro kilómetros, podrán asociarse para completarla, pero designando á un solo propietario para que los represente en la concesión.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—*Maria Cristina.*—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.»

En su virtud se invita por el presente anuncio á cuantos propietarios puedan considerarse interesados en la conservación directa de trozos de carretera lindantes con sus fincas, á que lo soliciten de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Decreto preinserto, al solicitarlo al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, por conducto de esta Jefatura habrán de determinar en su instancia de un modo preciso, la situación, longitud á lo largo del camino y continuidad ó interrupción de las fincas; han de obligarse á exhibir los títulos ó documentos que acrediten la propiedad; han de concretar con referencia á los postes kilométricos de las carreteras, los kilómetros ó trozos de estos que quieran conservar, y han de fijar la duración del compromiso por años económicos que no excedan de cinco; todo lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Madrid 22 de Noviembre de 1893.—El Ingeniero Jefe de la provincia, Javier Sana.

**ANUNCIOS**

**Sociedad Carbonifera de Utrillas**

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado citar á junta general extraordinaria á los Sres. Accionistas de la misma, que se celebrará el día 15 del próximo Diciembre, á las cuatro de la tarde, en el domicilio local, calle del Amor de Dios, núm. 4, con el fin de tomar acuerdos de los expresados en el apartado 3.º del art. 17 de sus Estatutos.

Madrid 27 de Noviembre de 1893.—El Secretario del Consejo, José Flores Calderón.

MADRID: 1893.—Esc. Tipog. del Hospicio